

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y EVALUACIÓN

Asunto: Se remiten observaciones Oficio: CDHDF/OE/DEALE/259/2015. México, D.F., a 16 de abril de 2015.

SEN. LUIS MIGUEL BARBOSA HUERTA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Estimado Senador Barbosa,

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1°; primer y segundo párrafos del artículo 2° y 17 fracciones V y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, me permito poner a su consideración los comentarios que esta Comisión ha realizado a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO presentada por la Senadora María Lucero Saldaña Pérez el pasado 2 de marzo del presente año.

Sobre la iniciativa en comento, me permito mencionar que este Organismo concuerda con la necesidad de ejercer los permisos de paternidad al hacerlos *licencias obligatorias* y, además, extendiéndolos de 5 a 15 días hábiles. Asimismo, aplaudimos que se consideren tanto los nacimientos como las adopciones lo cual hace que esta iniciativa tenga una visión integral de reconocimiento de derechos humanos.

Sin embargo, de su lectura, ésta se refiere únicamente a la familia heterosexual, por lo cual se sugiere hacer mención a las familias diversas compuestas por hombre-hombre o mujer-mujer, que hoy en día existen con la intención de tomar en cuenta el principio de igualdad y no discriminación.

Por otra parte, se sugiere que la *licencia de paternidad* que se pretende otorgar a los padres, vaya acompañada de acciones de sensibilización con la intención de

005013

transmitir la importancia de la corresponsabilidad del cuidado de la(s) hija(s) y/o hijo(s), a fin de robustecer los argumentos compartimos las siguientes

Observaciones:

1) La iniciativa tiene la finalidad de garantizar a los "hombres trabajadores" una licencia de paternidad obligatoria para el patrón en caso de nacimiento de una hija(s) y/o hijo(s), de quince días hábiles con goce de sueldo, además de una licencia opcional quince días adicionales sin goce de sueldo, así como extensiones de dichas licencias. De acuerdo con lo establecido por la propuesta, se busca garantizar que los hombres tengan corresponsabilidad en los cuidados de la madre y de la persona recién nacida o bien de la(s) y/o el(los) recién adoptados; lo cual implicaría avanzar en desmontar la construcción social de que el parto es un acto solitario y que el cuidado de la y/o el recién nacido es una actividad exclusiva de las mujeres. En ese sentido, estas licencias aplicarían a los hombres en caso de adopción. La propuesta reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 y se adiciona el Título Quinto Ter y el artículo 180 de la Ley Federal del Trabajo.

Aunque la propuesta en un primer momento busca plantear cambios para alcanzar la igualdad de género, su objetivo no es materializado, ya que es discriminatoria y no parte del principio de igualdad y no discriminación toda vez que asume implícitamente que una familia está fundamentada en la relación entre hombre y mujer. Este supuesto termina excluyendo a otros tipos de familias, por ejemplo, las compuestas por hombre-hombre o mujermujer, lo que implicaría que las nuevas garantías que contiene la propuesta legislativa no abarcarían a este tipo de familias.

En esos términos la iniciativa busca garantizar la licencia de paternidad únicamente a los hombres que se encuentran casados con mujeres, lo que excluye a otro tipo de familias. Para evitar esta discriminación debe establecerse que la persona que funja como cónyuge tendrá una licencia de cuidado de la hija o hijo recién nacido o recién adoptado.

De aprobarse esta reforma a la Ley Federal del Trabajo, habría una contradicción con los artículos 146 y 391 del Código Civil para el Distrito Federal, los cuales hacen efectivo el derecho de las personas a contraer matrimonio y/o adoptar sin restricción alguna por su sexo.

2) Por otro lado, aunque la propuesta busca avanzar para desmontar la construcción social que adjudica a las mujeres la responsabilidad del cuidado de la(s) hija(s) y/o hijo(s) o de los recién adoptados, la propuesta no parece tener en cuenta la discriminación que se da al momento de la contratación por la condición de sexo. En efecto, debe considerarse la existencia de un sesgo discriminatorio hacia la mujer al momento de ser contratada, pues siempre hay la posibilidad de que por su condición de

X

mujer decida embarazarse, colocándola en una situación de desventaja frente a los hombres, ya que en ocasiones la o el patrón preferirá contratar un hombre bajo el supuesto de que su productividad no se verá afectada por una por licencia de maternidad.

Si se lograra establecer el mismo periodo de licencia para ambos sexos, se estaría eliminando de raíz la discriminación de género por la que se elige a los hombres para asumir un puesto laboral.

3) Por último, esta licencia de cuidado debería de ser acompañada de acciones que sensibilicen a los hombres para que vean lo importante de asumir su responsabilidad en el cuidado de la(s) hija(s) y/o hijo(s). El cambio normativo es importante para el avance de las garantías en los derechos humanos, pero no es suficiente para cambiar patrones socioculturales que colocan a las mujeres como responsables del cuidado de las hijas e hijos. Al respecto debe recordarse que una obligación del Estado es la de promover los derechos humanos, así como la de garantizarlos frente a terceros.

Lo anterior para su atenta consideración, con el ánimo enriquecer la propuesta desde la perspectiva de los derechos humanos y género congruente con los principios fundamentales de progresividad, universalidad, integralidad y máximo uso de recursos disponibles establecidos en los estándares internacionales de derechos humanos.

Asimismo, le informo que estará en contacto con usted el Mtro. Christian José Rojas Rojas, Director de Interlocución Institucional y Legislativa de la CDHDF, para compartir cualquier comentario de esa H. Cámara, relacionado con este asunto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. IGNACIO ALEJANDRO BAROZA RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

c.c.p.: Mtra. Marycarmen Color Vargas, Secretaria Ejecutiva.-Para su conocimiento.

PGG/ESP/ABR/gbs